

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 19 de marzo de 2024

Caso: 76001-31-05-001-2023-00442-00

Inicio audiencia: 08:08 a.m.

Fin audiencia: 09:27 a.m.

AUDIENCIA No. 108

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
Apoderado Demandante:	CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
Apoderado de Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Porvenir S.A.:	PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ
Apoderado de Colfondos S.A.:	SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ
Apoderada Allianz:	LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA

AUDIENCIA ART. 77 CPTSS

Auto de sustanciación No.383 Reconózcase personería para actuar como apoderado sustituto de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS al doctor SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ y al doctor LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA, como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN RESPECTO DE COLFONDOS Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

Auto Interlocutorio No.821 Declara fracasada la conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES RESPECTO DE COLFONDOS Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

Auto sustanciación No. 384 Dentro del presente proceso no hay excepciones por resolver.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación No.385. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio No.822 Conforme el escrito de la demanda y contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó el demandante es válido, y si le asiste derecho al mismo a retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladando para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual. Además de los gastos de administración.

También se debe analizar si es posible el retorno de las primas de seguros previsionales y los dineros correspondientes al fondo de pensión de garantía mínima debidamente indexados. Asimismo, se analizará si es procedente la devolución de las primas de seguros previsionales respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como llamado en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio No. 823 Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

SE DECRETA LA DOCUMENTAL aportada en la demanda y que reposa en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

PRUEBA TESTIMONIAL: Ha solicitado el apoderado de la parte actora se recepcione el testimonio del demandante. El juzgado se abstiene de decretar dicha prueba por ser abiertamente improcedente, además, con las que reposan en el expediente son suficientes para emitir el fallo que en derecho corresponde.

PRUEBAS DE COLPENSIONES:

SE DECRETA LA DOCUMENTAL aportada con la contestación de la demanda y que reposa en la anotación No. 05 del expediente electrónico.

POR PARTE DE PORVENIR S.A.:

SE DECRETA LA DOCUMENTAL aportada con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 06 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante a fin de que absuelva interrogatorio que en audiencia pública le será formulado por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

No se decreta mediante exhibición de documentos por cuanto los allegados al expediente gozan de presunción de veracidad y no han sido tachados de falsos.

POR LA INTEGRADA EN LITIS CONSORTE NECESARIO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:

SE TIENE LA DOCUMENTAL que reposan en la anotación No.17 del expediente electrónico.

SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE del demandante para que absuelva las preguntas que le serán formuladas en audiencia pública por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

PRUEBAS DE LLAMADOS EN GARANTÍA:

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.

SE DECRETA LA DOCUMENTAL que reposa en la anotación No. 17 del expediente electrónico.

POR EL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

SE DECRETA LA DOCUMENTAL reposa en la anotación No.22 del expediente electrónico.

SE DECRETA INTERROGATORIO DE PARTE del demandante, para que absuelva las preguntas que le serán formuladas en audiencia pública por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SE DECRETA INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a fin de que absuelva las preguntas que le serán formuladas por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SE DECRETA EL TESTIMONIO de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE a fin de que rinda testimonio que de lo que a ella le conste en este asunto.

Auto Interlocutorio. No. 824 Acéptese el desistimiento presentado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto del interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS y la testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 109

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio. No. 825 Acéptese el desistimiento que ha realizado la apoderada judicial de PORVENIR SA., respecto de la práctica de interrogatorio de parte del demandante.

Nota: Se llevó a cabo el interrogatorio de parte al demandante, solicitado por los apoderados judiciales de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Auto Interlocutorio No. 826: Clausura debate probatorio.

Nota: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No.43

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEANTIAS** realizado por el señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO** en el año 1995 y el posterior traslado efectuado a **PORVENIR S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos

sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante, debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima, con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante, debidamente indexados.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a que admita nuevamente al señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO**, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **PORVENIR S.A.** en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000** a cargo de cada una y a favor del demandante.

OCTAVO: CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo en caso de no ser apelado y en favor de **COLPENSIONES**.

Notificación en estrados.

Auto interlocutorio DENEGAR la solicitud de adición por condena en costas, presentada por el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Auto Interlocutorio No. 827 Concédase en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de **PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en consecuencia, remítase el expediente al superior para que se surtan los recursos de alzada y, además, el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Secretaria Ad-hoc
ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA